

EXP. N.º 03034-2018-PA/TC JUNÍN GRIMALDO ENRIQUE CHOMBO VALLADARES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Grimaldo Enrique Chombo Valladares contra la resolución de fojas 357, de fecha 10 de abril de 2018, expedida por la Sala Superior Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que, revocando la apelada y reformándola, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- 2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
- Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



EXP. N.º 03034-2018-PA/TC JUNÍN GRIMALDO ENRIQUE CHOMBO VALLADARES

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

El recurrente solicita que se declare la nulidad de las siguientes actuaciones fiscales emitidas en la Investigación ° 582-2012:

- Disposición Fiscal 210-2015, de fecha 8 de junio de 2015 (f. 26), expedida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, que declaró no ha mérito para formular denuncia penal.
- Disposición Fiscal 64-2015, de fecha 4 de noviembre de 2015 (f. 43), expedida por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín, que declaró fundada la nulidad parcial deducida por el investigado Pelayo Melchor Cunyas y el archivamiento definitivo de la investigación.
- 5. Del análisis de autos, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la argumentación del recurrente está dirigida a acreditar los presuntos actos delictivos en que habrían incurrido los investigados en sede fiscal; cuestión que ya fue objeto de pronunciamiento por el titular de la acción penal en el ámbito de sus competencias. Sobre la presunta vulneración de sus derechos, se limita a señalar que no se habrían tomado en cuenta los elementos probatorios ofrecidos, ni realizado las diligencias debidas. Siendo ello así, no resulta manifiesto que las disposiciones fiscales cuestionadas o el trámite conducente a su expedición tengan una incidencia negativa, concreta, directa y sin justificación razonable en sus derechos fundamentales. Por tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.
- 6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 supra, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



EXP. N.º 03034-2018-PA/TC JUNÍN GRIMALDO ENRIQUE CHOMBO VALLADARES

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publiquese y notifiquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ RAMOS NÚÑEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYÉS Secretzria de la Sala Primera TRIBUNAL CONSTITUCIONAL